

|  |       |   |       |
|--|-------|---|-------|
| Acuerdo de 21 de abril de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución que se cita.  | 6.086 | Anuncio de información pública. (PP. 1517/97).  | 6.090 |
| Acuerdo de 22 de abril de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución que se cita.  | 6.086 | <b>AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS</b>   |       |
| Acuerdo de 24 de abril de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.  | 6.086 | Anuncio.  | 6.090 |
| Acuerdo de 24 de abril de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.  | 6.086 | <b>AYUNTAMIENTO DE CADIZ</b>  |       |
| Acuerdo de 25 de abril de 1997, de la Delegación Provincial de Jaén, para la notificación por anuncios de la Resolución que se cita.   | 6.087 | Corrección de errores a anuncio de bases. (BOJA núm. 108, de 19.9.96).                | 6.090 |
| Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y actos administrativos. | 6.087 | <b>AYUNTAMIENTO DE BAEZA</b>  |       |
| Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.    | 6.088 | Corrección de errores bases plaza Sargento Policía Local. (BOJA núm. 47, de 22.4.97). | 6.090 |
|  |       | <b>CP SAN SEBASTIAN</b>   |       |
| <b>AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA (MALAGA)</b>  |       | Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 878/97).                      | 6.091 |
| Anuncio. (PP. 1231/97).  | 6.089 | <b>CP TARTESSOS</b>   |       |
| <b>AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (SEVILLA)</b>   |       | Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 967/97).                      | 6.091 |
| Anuncio de información pública. (PP. 1516/97).   | 6.090 | <b>IES HIMILCE</b>  |       |
|  |       | Anuncio de extravío de título de Formación Profesional. (PP. 1229/97).                | 6.091 |
|  |       | <b>NOTARIA DE DON RAFAEL LEÑA FERNANDEZ</b>   |       |
|  |       | Edicto. (PP. 1528/97).  | 6.091 |
|  |       | <b>SDAD. COOP. AND. DE VIVIENDAS LOS RASTROS</b>                                      |       |
|  |       | Anuncio. (PP. 1507/97).   | 6.092 |
|  |       | <b>SDAD. COOP. CASTILLO DE LUNA</b>   |       |
|  |       | Anuncio. (PP. 1567/97).   | 6.092 |

## 0. Disposiciones estatales

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### EDICTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada por la Sala Primera del Tribunal Constitucional, en el recurso de amparo núm. 1.734/95-A, promovido por don Francisco Javier Liranzo Hernández, cuyo último domicilio conocido es el de C/ Manuel Fal Conde, núm. 2-C-6.º B, de Sevilla, y por encontrarse el mencionado recurrente actualmente en ignorado paradero, se expide el presente Edicto para notificación al citado recurrente de la siguiente providencia.

«Sala Primera. Sección Primera. Excmos. Sres. Rodríguez Bereijo, Cruz Villalón, Ruiz Vadillo. Núm. de Registro: 1.734/95. Asunto: Amparo promovido por don Francisco Javier Liranzo Hernández. Sobre: Sentencia Audiencia Provincial de Málaga. La Sección en el asunto reseñado acuerda: Tener por recibido el precedente dictamen del Ministerio Fiscal manifestando ser insostenible la pretensión que intenta hacer valer el recurrente en amparo Sr. Liranzo

Hernández, y siendo coincidente dicho dictamen con lo manifestado por el Letrado designado en turno de oficio, y lo dictaminado por el Consejo General de la Abogacía, dejar sin efecto la defensa por pobre del recurrente, a quien se le otorga un plazo de diez días, para que dentro de dicho término, si le interesa, comparezca en el presente proceso constitucional, con Abogado y Procurador designados a su costa, este último perteneciente al Colegio de Madrid y debidamente apoderado. Advirtiendo al solicitante del amparo que, de no atender el requerimiento del Tribunal, dentro del plazo concedido, se acordará la inadmisión del recurso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 50.5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Madrid, tres de junio de mil novecientos noventa y seis. Presidente. Ante mí. Secretario de Justicia. Firmados y rubricados.»

Lo que se notifica a los fines indicados y para su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad de Andalucía y su fijación en el tablón de anuncios del Tribunal Constitucional, expido el presente Edicto en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Justicia.

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 24 de abril de 1997, por la que se hacen públicas las normas reguladoras de la concesión de ayudas del programa andaluz de promoción de instalaciones de energías renovables para el período 1996-1998 (Prosol 96-98).*

Andalucía está especialmente bien dotada de recursos de energías renovables, especialmente de energía solar, eólica y biomasa, al tiempo que es una Comunidad Autónoma con bajo grado de autoabastecimiento energético (8%), es decir, precisa recibir del exterior el 92% de la energía que consume, ya que carece de carbón, petróleo y gas natural en cantidades explotables comercialmente.

Además, las distintas aplicaciones de las energías renovables son actividades intensivas en empleo local, generadoras de tecnología propia y de riqueza, son básicas para la conservación del medio ambiente y para conseguir un desarrollo sostenible. En este sentido, la conversión de la energía solar en energía útil debe ser meticulosamente cuidada, evitando otras transformaciones ineficientes que dejen en entredicho los beneficios medioambientales conseguidos. Por ello, se desaconseja, en concreto, la transformación directa de electricidad en energía térmica (efecto Joule).

La Consejería de Trabajo e Industria, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, dentro del marco del Plan Energético de Andalucía (PLEAN), está realizando desde hace varios años un conjunto de ayudas públicas encaminadas al desarrollo de las energías renovables, instrumentadas, entre otras acciones, mediante anteriores programas Prosol.

Para contribuir a largo plazo a un aumento del mercado y disminución de los precios, la ayuda pública no se realiza sobre el precio real de mercado, sino sobre lo que se denomina Coste Energético Reconocido (CER), que es el precio que la Junta de Andalucía reconoce a una instalación de energías renovables teniendo en cuenta su repercusión energética, su calidad y garantía, y otros criterios que se recogen con detalle en esta Orden.

La ayuda prevista en el Prosol puede ser de tres tipos: La subvención a fondo perdido de una parte del CER, la subsidiación de intereses del resto del CER, y un seguro de rotura de maquinaria de la instalación. Ello permite que los usuarios paguen la parte no subvencionada del CER en una serie de plazos sin interés o a interés reducido.

En ningún caso el CER puede ser superior al coste real de la instalación, aunque puede ser inferior al coste real y en tal caso la diferencia entre ambos no será objeto de ayuda pública para el usuario.

Debido a su efecto multiplicador, por un criterio de eficacia en el uso de los recursos públicos, según se vaya viendo la evolución del programa y de los precios reales de mercado, se tenderá a apoyar cada vez menos la ayuda en forma de subvención para ir aumentando progresivamente la ayuda en forma de subsidiación de intereses. Además, para evitar que los usuarios sumen ayudas públicas diferentes y se distorsione el mercado, el programa establece que la concurrencia a las ayudas del Programa Prosol es incompatible con cualquier otra ayuda pública, anterior o posterior al mismo.

Para agilizar la marcha del programa, así como para que se realicen con rapidez los pagos de las ayudas públicas, se nombra entidad colaboradora en el programa Prosol a la Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía (Sodean, S.A.), de conformidad con lo previsto en

el artículo 106 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sodean, S.A., agencia energética que pertenece en su totalidad al sector público andaluz, tiene como uno de sus fines primordiales la realización de actividades relacionadas con la generación y uso de la energía, tanto de origen convencional como renovable, y viene trabajando desde el año 1982 en el área de energías renovables en colaboración con la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

El Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo e Industria y Sodean, S.A., para el desarrollo del Programa andaluz de promoción de instalaciones de energías renovables para el período 1996-1998 (Prosol 96-98) fue firmado el 16 de diciembre de 1996, y para este Programa, en el presupuesto de la Junta de Andalucía para los años 1996, 1997 y 1998 se contemplan actualmente recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Marco de Apoyo Comunitario 1994-1999, en el Programa Operativo para Andalucía, sin perjuicio de que en el futuro puedan destinarse al mismo más recursos económicos.

En virtud de todo ello,

### DISPONGO

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de subvenciones que la Consejería de Trabajo e Industria otorga por medio del Programa andaluz de promoción de instalaciones de energías renovables para el período 1996-1998 (Prosol 96-98).

Podrán ser objeto de subvención las inversiones en instalaciones realizadas en el ámbito territorial de Andalucía, de los tipos siguientes:

- Solares térmicas para producción de agua caliente.
- Solares fotovoltaicas aisladas de la red eléctrica.
- Solares fotovoltaicas conectadas a la red eléctrica.
- Eólicas para suministro eléctrico.
- Mixtas de dos o más de los tipos anteriores.

Segundo. Características de las instalaciones subvencionadas.

Las características de cada tipo de instalación son las siguientes:

a) Instalaciones solares térmicas para producción de agua caliente.

Podrán acogerse al Programa las instalaciones solares térmicas para producción de agua caliente, cualquiera que sea su uso.

Las instalaciones deberán ser realizadas por empresas o instaladores autónomos que cumplan lo previsto en la Orden de 21 de octubre de 1993, por la que se regulan las condiciones y requisitos mínimos que han de reunir los instaladores y las empresas para realizar instalaciones de energía solar térmica a baja temperatura que sean subvencionadas o financiadas por esta Consejería (BOJA 2.11.93).

El diseño y montaje de las instalaciones de energía solar térmica deberá cumplir lo previsto en la Orden de 30 de marzo de 1991, por la que se establecen las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones solares térmicas para la producción de agua caliente (BOJA 23.4.91).

Instalaciones solares fotovoltaicas (aisladas, conectadas y mixtas). En relación a la red eléctrica, las instalaciones